



ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ADMINISTRATIVA Y COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 10: Cuotas atrasadas

Cuestión 32: Cuotas atrasadas

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

Esta nota de estudio contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas al 18 de septiembre de 2025 y en ella se indican los Estados miembros cuyo derecho de voto se considera suspendido.

Esta nota está complementada por:

- el apéndice A, donde figura la lista de Estados con cuotas atrasadas, actualización para 1990-2024 al 18 de septiembre de 2025;
- el apéndice B, donde figuran los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas, actualizado al 18 de septiembre de 2025; y
- el apéndice C, donde figuran los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido, al 18 de septiembre de 2025.

Decisión de la Asamblea: De conformidad con la resolución A39-31 de la Asamblea, se invita a la Asamblea a tomar nota de los avances en el cobro de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los objetivos estratégicos, los elementos habilitadores de alta prioridad y los elementos habilitadores auxiliares.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Los retrasos en la percepción de las cuotas afectan al flujo de efectivo que se necesita para la ejecución oportuna del programa de trabajo de la OACI.
<i>Referencias:</i>	A41-WP/30 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 7 de octubre de 2022)</i> (Doc 10184) <i>Reglamento financiero de la OACI</i> (Doc 7515/17) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo a los Estados miembros que no cumplan dentro de un periodo razonable sus obligaciones financieras con la Organización.

1.2 La resolución A39-31 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras consideraciones, requieren que los Estados miembros reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año de su vencimiento, establecen las condiciones y plazos en que los Estados miembros pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. La citada resolución también encarga al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la resolución de la Asamblea.

2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

2.1 El total de las cuotas atrasadas desde 1990 a 2024, actualizado al 18 de septiembre de 2025, figura en el apéndice A. Los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas al 18 de septiembre de 2025 se encuentran en los cuatro grupos siguientes:

Grupo A: Los Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años de conformidad con la resolución A39-31 de la Asamblea, cláusulas dispositivas 3 y 4. De conformidad con sus acuerdos, los Estados del grupo A deben pagar la cuota del año en curso, así como una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. En el apéndice B se muestra la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores de los Estados del Grupo A al 18 de septiembre de 2025.

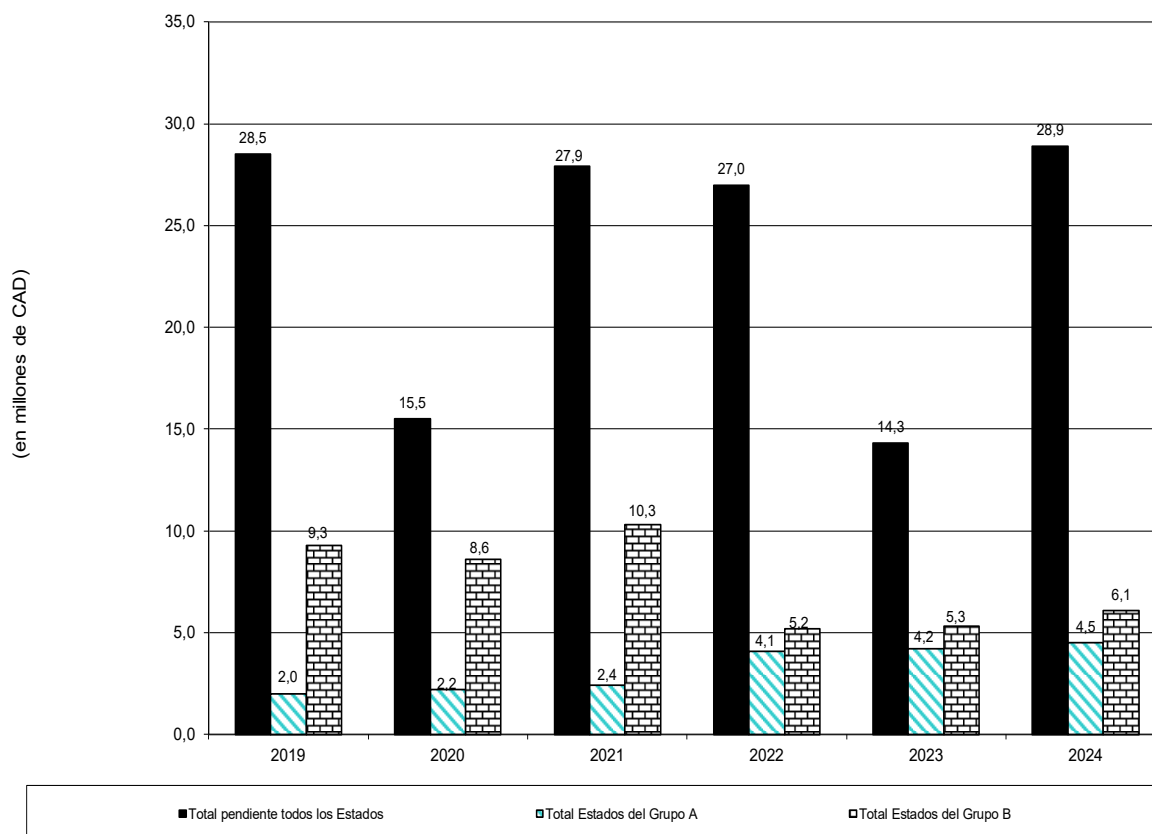
Grupo B: Los Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas;

Grupo C: Los Estados con cuotas atrasadas en más de un año, pero menos de los tres ejercicios precedentes; y

Grupo D: Los Estados con un año (2024) de cuotas atrasadas.

2.2 La figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los últimos seis años, de 2019 a 2024. Además, la figura muestra separadamente la situación de las cuotas atrasadas de los Estados del Grupo A y del Grupo B.

FIGURA 1
CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS AL 31 DE DICIEMBRE



2.3 Las demoras de los Estados miembros en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y ejercicios anteriores siguen siendo motivo de preocupación. La recaudación en tiempo de las cuotas es esencial para que la Organización pueda funcionar eficazmente.

3. MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS

3.1 La Organización hace el seguimiento del pago de las cuotas de conformidad con los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la resolución A39-31 de la Asamblea, cláusula dispositiva 2. Además de hacer envíos mensuales electrónicos de estados de cuenta a los Estados miembros, la Secretaría envía comunicaciones a los Estados en mayo (que reflejan la situación en abril, tras finalizar la auditoría externa), en agosto (que reflejan la situación en julio) y noviembre (que reflejan la situación en octubre e informan de la cuota del año siguiente). La situación de las cuotas se publica mensualmente en el sitio web seguro de la OACI, al que acceden exclusivamente los Estados miembros. Además, las oficinas regionales se comunican directamente con sus contactos en los respectivos Estados y promueven la puntualidad de los pagos.

3.2 El Reglamento financiero establece que las cuotas y los adelantos al fondo de capital circulante deben pagarse el primer día del ejercicio económico al que corresponden o en un plazo de 30 días después de recibirse la notificación del Secretario General relativa a las cuotas fijadas, lo que ocurra más tarde de los dos. El primer día de enero del ejercicio económico siguiente, todo saldo impago en concepto

de cuota, pago a plazos en virtud de un acuerdo de liquidación de deudas atrasadas o adelanto al fondo de capital circulante se considerará con un año de atraso. La resolución A39-31 se refiere a la aplicación del artículo 62 del Convenio en relación con la suspensión del derecho de voto.

3.3 *Derecho de voto en la Asamblea:* La cláusula dispositiva 6 de la resolución A39-31 de la Asamblea dispone que se suspende el derecho de voto en la Asamblea de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios precedentes y que no hayan concertado un acuerdo de pago o no hayan cumplido los términos de dicho acuerdo. El apéndice C presenta las cuotas atrasadas de los Estados miembros que están en la situación prevista en el artículo 62 del Convenio por lo que respecta a la suspensión de voto, atendiendo a la situación al 18 de septiembre de 2025. La cláusula prevé también que la suspensión del derecho de voto se levantará inmediatamente cuando se liquiden las cantidades adeudadas o se concierte con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos y se cumplan los términos del acuerdo, incluido el pago de las cantidades pendientes en concepto de anticipos al fondo de capital circulante y un pago equivalente al 5 % de las cuotas atrasadas.

3.4 La cláusula dispositiva 4 de la resolución A39-31 de la Asamblea establece las condiciones previas que deben reunirse a fin de poder concertar un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas. Durante el 41º período de sesiones de la Asamblea se concertaron tres acuerdos nuevos para la liquidación de cuotas atrasadas. Un Estado abonó íntegramente tanto sus cuotas atrasadas como la cuota correspondiente al año en curso, satisfaciendo así su acuerdo y reduciéndose la cifra total de acuerdos de ocho a siete. En el apéndice C figura la lista de Estados miembros que no abonaron la cantidad requerida en virtud de sus acuerdos, lo que acarrea la pérdida de sus derechos de voto.

3.5 *Derecho de voto en el Consejo:* La cláusula dispositiva 7 de la resolución A39-31 de la Asamblea dispone que se suspenden los derechos de voto en el Consejo de los Estados integrantes del mismo que mantengan un atraso de más de 18 meses en el pago del monto total o parcial de sus cuotas anuales. Además, la cláusula dispone que la suspensión del derecho de voto en el Consejo se levantará inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan.

3.6 *Medidas adicionales relativas a los derechos de voto suspendidos:* De conformidad con la cláusula dispositiva 10 de la resolución A39-31 de la Asamblea, se agregaron estas medidas adicionales con el fin de alentar a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del artículo 62 del Convenio a pagar sus cuotas al vencimiento. Estas medidas siguen siendo aplicadas por el Secretario General y supervisadas por el Consejo.

3.7 *Elección al Consejo:* De acuerdo con la cláusula 11 de la resolución A39-31 de la Asamblea, únicamente los Estados que no tengan contribuciones anuales pendientes de pago, a excepción de la correspondiente al año en curso, pueden ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y otros órganos.

3.8 La Secretaría ha aplicado todas las cláusulas mencionadas con un minucioso seguimiento de las cuotas impagas.

4. CONCLUSIÓN

4.1 La recaudación oportuna de las cuotas sigue siendo una prioridad para sostener las operaciones de la OACI. Así pues, se propone mantener las medidas vigentes que figuran en la resolución A39-31 de la Asamblea. Se insta a los Estados del grupo B a concertar acuerdos para regularizar a plazos sus obligaciones atrasadas, tal como se indica en la cláusula dispositiva 4 de la resolución A39-31 de la Asamblea.

APÉNDICE A

CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1990-2024
 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

(en dólares canadienses)

Member States	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018-1990	Años (2018-1990)	Total de cuotas anteriores	Fondo de capital circulante	Total pendiente
Grupo A											
Antigua y Barbuda	72 446	71 722		66 572	63 719	66 637	1 330 937	(2018-1991)	1 599 587		1 672 033
Djibouti	72 446	71 722	70 123	66 572	63 719	66 637	946 997	(2015-1994)	1 285 769		1 358 215
Granada							117 230	(2016-2014)	117 230		117 230
Guinea							25 904	(1997)	25 904		25 904
Haiti				66 572	63 719	66 637	120 295	(2018-2017)	317 223		317 223
Liberia							32 294	(2003-1997)	32 294		32 294
Sierra Leona							40 052	(2003-2002)	40 052		40 052
Total Grupo A	144 892	143 445	70 123	199 717	191 156	199 910	2 613 709		3 418 059	-	3 562 951
Grupo B											
Afganistán	72 446	71 722	70 120				-		141 842		214 288
Dominica	72 446	71 722	70 123	66 572	63 719	44 424	-		316 560	1 459	390 465
Gambia	72 446	71 722	70 120	-	-	-	-		141 842		214 288
Libano	72 446	71 722	70 123	66 572			-		208 417		280 863
Malawi	72 446	71 722	70 123	66 572	63 719	66 637	768 648	(2018-2003)	1 107 421		1 179 866
Palau	72 446	71 722	70 123	66 572	63 719	66 637	602 690	(2018-2008)	941 463		1 013 909
República Árabe Siria	72 446	71 722	70 123	66 572	63 719	66 637	371 837	(2018-2013)	710 609		783 055
Santo Tomé y Príncipe	72 446	71 722	70 123	66 572	63 719	66 637	1 011 002	(2018-1994)	1 349 775		1 422 220
Total Grupo B	579 567	573 779	560 975	399 434	318 594	310 970	2 754 177		4 917 929	1 459	5 498 955
Grupo C											
Burundi	72 446	43 135							43 135		115 581
Irán, República Islámica del	386 375	15 011							15 011		401 386
Kiribati	72 446	4 419							4 419		76 865
Micronesia (Estados Federados de)	72 446	39 685							39 685		112 131
Papua Nueva Guinea	72 446	71 722	37 029						108 751		181 197
República Democrática del Congo	72 446	62 261							62 261		134 707
Yemen	72 446	71 571							71 571		144 017
Total Grupo C	821 051	307 805	37 029	-	-	-	-		344 834	-	1 165 885
Grupo D											
Eritrea	40 781										40 781
Lesotho	72 446										72 446
Mozambique	72 446										72 446
Nauru	679										679
Tayikistán	3 947										3 947
Tuvalu	54 047										54 047
Venezuela	144 889										144 889
Zambia	943										943
Total Grupo D	390 178	-	-	-	-	-	-	-	-	-	390 178
La ex República Federativa Socialista de Yugoslavia							736 692	(1992-1990)	736 692		736 692
Total general	1 935 687	1 025 029	668 127	599 151	509 750	510 880	6 104 578	-	9 417 514	1 459	11 354 660

APÉNDICE B

CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS DE AÑOS ANTERIORES EN VIRTUD
DE LOS ACUERDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS
AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

(en dólares canadienses)

Estados contratantes	Año de acuerdo	Duración del acuerdo en años	Vencimiento en 2024		Vencimiento en 2023		Vencimiento en 2022		Total actualmente vencido	Total años anteriores vencido	Vencimiento en 2025 y en años futuros	Total adeudado
			Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos				
ANTIGUA y BARBUDA	2022	10	72 446	152 785	71 722	152 785			449 738		1 222 294	1 672 033
DJIBOUTI	2016	10	72 446	118 375	71 722	118 375	70 123	118 375	569 416	552 051	236 748	1 358 215
GRANADA	2017	10									117 230	117 230
GUINEA	2006	20									25 904	25 904
HAÍTÍ	2022	10									317 223	317 223
LIBERIA	2006	20									32 294	32 294
SIERRA LEONA	2006	20									40 052	40 052
TOTAL			144 892	271 160	143 444	271 160	70 123	118 375	1 019 154	552 051	1 991 745	3 562 951

NOTA: La cantidad a pagar cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

Acuerdos previos que se han liquidado o han vencido desde el último informe a la Asamblea en la A41.

Estados miembros	Año del acuerdo	Duración del acuerdo en años	Situación del acuerdo
ANGOLA	2019	10	Pagado en su totalidad en 2022
SUDÁN DEL SUR	2022	5	Pagado en su totalidad en 2025

APÉNDICE C

PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025
 (en dólares canadienses y dólares estadounidenses)

Grupo	Estado	Cuotas atrasadas										Payment	
		CAD				Total CAD	USD				Total USD	CAD	USD
		2024	2023	2022	Más de 3 años		2024	2023	2022	Más de 3 años		Requerido*	Requerido*
A	Antigua y Barbuda	40 781	41 152		480 044	561 977	21 959	21 200		726 644	769 803	177 941	188 487
	Djibouti	40 781	41 152	39 170	330 033	451 136	21 959	21 200	21 465	564 419	629 043	396 092	503 035
B	Dominica	40 781	41 152	39 170	97 347	218 450	21 959	21 200	21 465	54 665	119 289	97 348	54 666
	Libano	40 781	41 152	39 170	36 472	157 575	21 959	21 200	21 465	20 874	85 498	36 473	20 875
	Malawi	40 781	41 152	39 170	505 310	626 413	21 959	21 200	21 465	319 185	383 809	505 311	319 186
	Palau	40 781	41 152	39 170	482 522	603 625	21 959	21 200	21 465	219 900	284 524	482 523	219 901
	República Árabe Siria	40 781	41 152	39 170	317 336	438 439	21 959	21 200	21 465	174 361	238 985	317 337	174 362
	Santo Tomé y Príncipe	40 781	41 152	39 170	505 310	626 413	21 959	21 200	21 465	487 253	551 877	505 311	487 254
Total pendiente de pago		326 248	329 216	274 190	2 754 374	3 684 028	175 672	169 600	150 255	2 567 301	3 062 828	2 518 336	1 967 766

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar en varios años sus cuotas atrasadas, pero que no han cumplido sus términos.

Grupo B: Estados con cuotas atrasadas correspondientes a tres años completos o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

*Pago mínimo necesario en ambas monedas para restablecer su derecho de voto.